



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	EDGAR ANDRES VARON GOMEZ
Demandado	INMOBILIARIA TARENTO S.A. SIGLA TARENTO S.A.S Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2020-00065 -00
Decisión	Aprueba remate

El día seis (06) días del mes de septiembre del presente año tuvo lugar la diligencia de remate, en la que se adjudicó a por cuenta del crédito al ejecutante, EDGAR ANDRÉS VARÓN GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.359.411 de Bogotá, el predio identificado como lote “LA AURORA”, vereda “NARANJAL”, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Publica No. 1897 del 14 de agosto de 2018 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá D. C. (Compraventa), según el certificado de tradición aportado, con folio de matrícula inmobiliaria 156-104269 de la ORIP de Facatativá, cuyos linderos están contenidos en ESCRITURA Nro. 235 de fecha 18-05-2005 en NOTARIA de VILLETA.

Como el demandante hizo oferta por cuenta de su crédito, que supera el porcentaje para hacer postura, no se le exigió depósito previo. Empero, se le otorgó el término de CINCO (05) días para acreditar el pago del impuesto de remate, del 1% de retención en la fuente, y para allegar el paz y salvo del impuesto predial.

Dentro del plazo previsto por el Art. 453 procesal, fueron registrados e incorporados al expediente los siguientes documentos:

1. Soporte de pago consignación Ref. 10223559411, convenio 13477 CSJ, por concepto de Impuesto del remate correspondiente al “CINCO PORCIENTO (5%), del valor de la oferta” por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESO M/CTE (\$ 51.510.465.00);

3. Soporte de pago formulario DIAN impuesto redefuente 490 No 4910719022436, correspondiente al “1% del valor de oferta, por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 10.302.000.00);

4. Soporte de Pago impuesto predial Unificado por un valor de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 3.107.036.00), junto con paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Villeta.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta, fueron cumplidos a cabalidad, teniendo en cuenta que el rematante consignó oportunamente el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2014, el 1% de retención en la fuente, y el impuesto predial, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

Asimismo, se ordenará que de los depósitos judiciales constituidos se devuelva al adjudicatario la suma de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.107.036.00) por concepto del pago del impuesto predial; y como quiera que se encuentra acreditado el pago que se realizó por concepto de retención en la fuente, se dispondrá su correspondiente reembolso en cuantía de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 10.302.000.00) habida cuenta que se trata de un impuesto ocasionado en la venta, donde quien recibe el dinero es el vendedor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN verificada dentro de la diligencia de remate que se adelantó el día seis (06) días del mes de septiembre del presente año, mediante la cual se asignó por cuenta del crédito al ejecutante, EDGAR ANDRÉS VARÓN GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.359.411 de Bogotá, el predio identificado como lote “LA AURORA”, vereda “NARANJAL”, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Publica No. 1897 del 14 de agosto de 2018 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá D. C. (Compra-venta), según el certificado de tradición aportado, con folio de matrícula inmobiliaria 156-104269 de la ORIP de Facatativá, cuyos linderos están Contenidos en ESCRITURA Nro. 235 de fecha 18-05-2005 en NOTARIA de VILLETA.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble rematado, ordenadas en esta ejecución. Por secretaría librense las comunicaciones a que haya lugar.

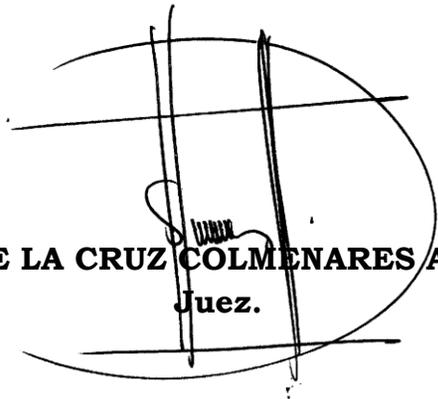
TERCERO: ordenar expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes

a la ejecutoria de este auto y a costa del rematante, copia autentica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar que, de los depósitos judiciales constituidos, se entreguen a la rematante los valores de \$ 3.107.036.00 y 10.302.000.00, por concepto del pago del impuesto predial y retención en la fuente. De ser necesario, realícese el correspondiente fraccionamiento.

QUINTO: Oficiar al secuestre comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien materia de cautelares a la adjudicataria. Así mismo, que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da42b6d8b7190ed2b74526dedba3c44174ce832231821bf0d53c52cf00b2cc5a**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	CONSTRUCCIONES NG INGENIERIA S.A.S.
Demandado	MARIA ESTHER ORJUEÑA GARCIA
Radicación	25875-3113001- 2023-00137 -00
Decisión	Rechaza por competencia

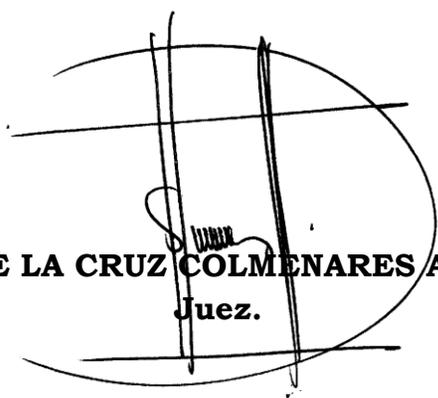
Según la factura del impuesto predial allegada dentro del término otorgado por el despacho, se establece que el avalúo catastral del predio objeto de la demanda es de \$ 49.610.000.00 para la presente vigencia, circunstancia que ubica el asunto dentro de los determinados de mínima cuantía (C.G.P., art. 25), cuyo conocimiento se encuentra atribuido a los jueces municipales en única instancia (art. 17-1, Ib.).

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado decide:

1.- RECHAZAR in limine la demanda incoada, por falta de competencia.

2.- Ordenar el envío de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, para lo de su cargo. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29950b5890f0f1454f6e4d4deed8e111cce21823454ef2c8fd911f9714952a37**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EXTINCION SERVIDUMBRE
Demandante	MARIA ANTONIA ZAMBRANO
Demandado	EUDORO RAMIREZ RIVERA
Radicación	25875-3113001- 2023-00139 -00
Decisión	Rechaza por competencia

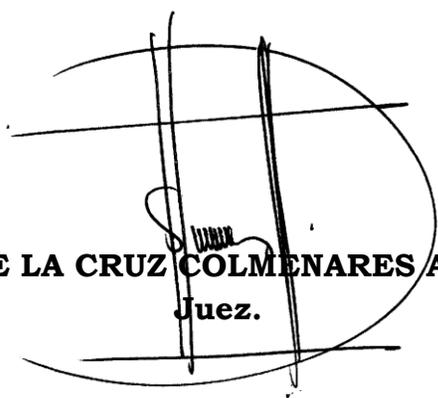
Según la factura del impuesto predial allegada dentro del término otorgado por el despacho, se establece que el avalúo catastral del predio sirviente es de \$ 75.299.000.00 para la presente vigencia, circunstancia que ubica el asunto dentro de los determinados de menor cuantía (C.G.P., art. 25), cuyo conocimiento se encuentra atribuido a los jueces municipales en primera instancia (art. 18-1, Ib.).

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado decide:

1.- RECHAZAR in limine la demanda incoada, por falta de competencia.

2.- Ordenar el envío de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Villeta, Cundinamarca, para lo de su cargo. Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04815bb8ad85e406a1eed7e493365fed8819d64534caf903903aa0d4d7e68dd4**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



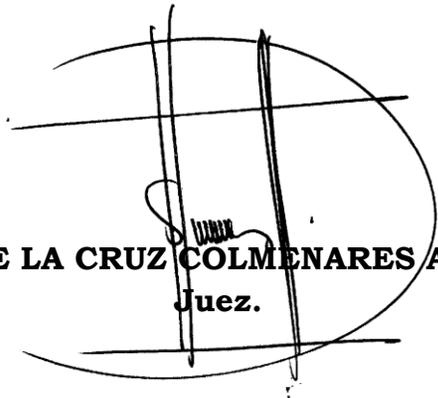
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	LUZ ANGELA GARZON MARIN
Demandado	PEDRO DRIGELIO CARDENAS CORTES
Radicación	25875-3113001- 2023-00141 -00
Decisión	Rechaza recurso de plano

Con arreglo a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, en virtud del cual el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, el Juzgado rechaza de plano la reposición y subsidiaria apelación formuladas contra el proveído del seis(6) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51601013ff0cbe21b2da198215953155b3572c2fdcadff5e281e828549c9e287**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



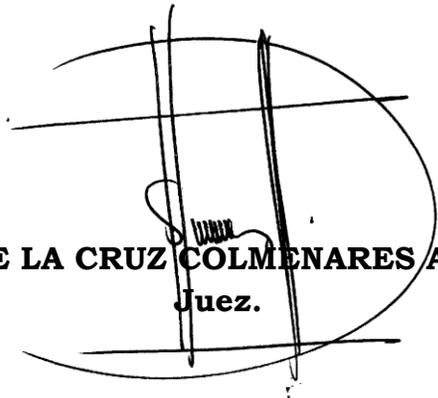
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	MAGALY GUERRERO DE DURAN
Demandado	MARIA INES CARDENAS Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00142 -00
Decisión	Rechaza de plano recursos

Con arreglo a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, en virtud del cual el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, el Juzgado rechaza de plano la reposición y subsidiaria apelación formuladas contra el proveído del seis(6) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6055dcc07b5ff7ddbееeb5d6e54a22d36dfe026b99b5832934c05c8afd53b65**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL
Demandante	EDITH RUTH SARMIENTO PARRA
Demandado	RAFAEL OCTAVIO MORALES CIFUENTES Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00144 -00
Decisión	Admite demanda

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos legales exigidos por los Art. 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la demanda VERBAL de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL instaurada por la Señora EDITH RUTH SARMIENTO PARRA, contra los señores RAFAEL OCTAVIO MORALES CIFUENTES y MARIA ALICIA MORALES CIFUENTES, mayores de edad, domiciliados en los E.E.U.U de América, reconocidos en la causa mortuoria que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Villeta, radicado 2022 - 0229, y contra los demás herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO MORALES VARGAS

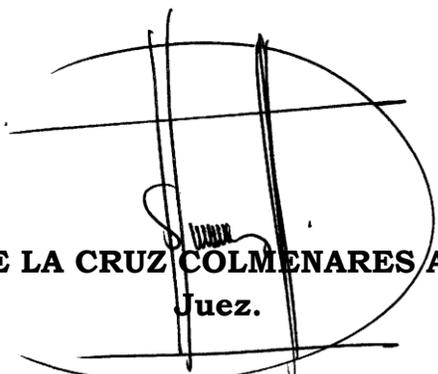
Désele el trámite del proceso VERBAL establecido por el Art.368 Y ss del C.G.P. En consecuencia, de la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días.

Notifíquese el presente auto al extremo demandado conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., o del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénase el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO MORALES VARGAS, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 del 2022.

Se reconoce personería al Abogado HENRY ARTURO BELTRAN ORDÓÑEZ para actuar como apoderado judicial de de la Señora EDITH RUTH SARMIENTO PARRA, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2887a0ba318a89a2f0297c1faa2a58dcb14d9cc326f97a1a18ed09977ea4c197**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

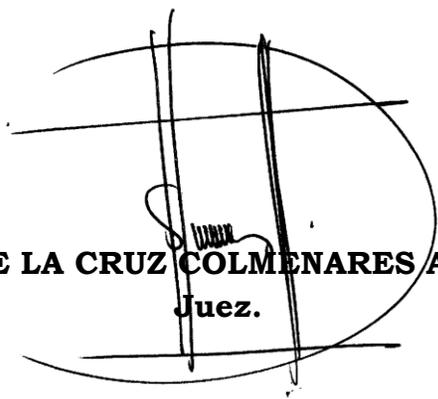
Villeta (Cundinamarca), cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES - HOCAR
Demandado:	CORPORACIÓN CLUB PAYANDE
Radicado:	25875-3113-001-2023-00176-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda se observa la necesidad de adecuarlo a fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. Conforme al artículo 28 CPTSS, se DEVUELVE la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Debe acreditarse el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, consistente en informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas reportadas para la notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes, considerando que el certificado de existencia y representación aportado no contiene dicha información.
- 2) Acreditar el registro de la entidad demandada, considerando que el certificado de existencia y representación legal de la pasiva aportado aparece registrado como “cancelada”.
- 3) Las pretensiones de condena, identificadas en los numerales 1 a 4, deben ser debidamente discriminados identificando los trabajadores respecto de los cuales se pretende el reconocimiento de pago de cuota ordinaria y extraordinaria. En virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS, se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las múltiples pretensiones por separado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7454ca33a479dba10c0333297c14c597c53a2d2d9fd7e8df5c3ef669534428c7**

Documento generado en 04/10/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

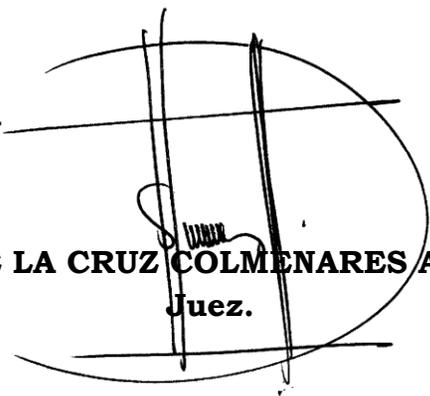
Villeta (Cundinamarca), cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	WILLIAM TRIANA BELTRÁN
Demandado:	UNIÓN TEMPORAL SENDEROS Y OTROS
Radicado:	25875-3113-001-2023-00177-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda se observa la necesidad de adecuarlo a fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. Conforme al artículo 28 CPTSS, se DEVUELVE la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 4.3, 4.10, y 4.17, hacen referencia a un contrato verbal, al tiempo que refieren la cláusula decimoséptima del contrato. En virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las múltiples pretensiones por separado. Aclárese y determínese el tipo de contrato.
- 2) Los hechos 4.14. 4.15, 4.16 y 4.17 describen la omisión de pago de aportes en salud de unos meses, sin establecer cuáles, al tiempo que refieren aportes en salud de algunos periodos. Aclárese si existió afiliación al SGSSS, y de ser parcial, identifique los meses debidamente aportados.
- 3) Adecúense las pretensiones 11.1.7 y 11.1.8, considerando el tipo de proceso y su relación con los hechos narrados.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea4890f8d951f4824ea800f7cfd8b5dd3b8680a93017ee12e0e5473c619534**

Documento generado en 04/10/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

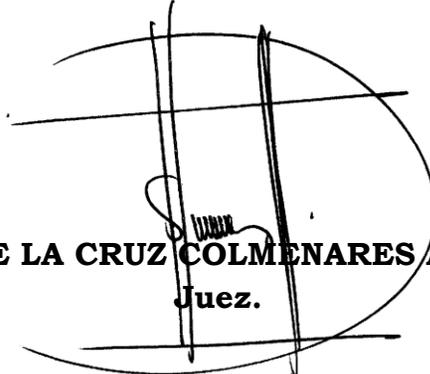
Proceso	VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE
Demandante	BENIGNO CHIMBI
Demandado	INVERSORA CRYSTAL LIMITADA
Radicación	25875-3113001- 2023-00178 -00
Decisión	Asume competencia y Admite demanda

Por competencia, se asume el conocimiento del presente asunto.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte por el despacho que, en relación con el dictamen pericial acompañado, no se cumple satisfactoriamente con todas las declaraciones a que se contrae el artículo 226 del C.G.P., de obligatorio cumplimiento en esta clase de actos.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco(5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86133698af04c9f8f6894d49a5604abaa86d99259588f472fc573c049ff66082**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	SANTANDER DE JESUS CARRANZA ESPAÑA Y OTRA
Demandado	MARIA LILIA TORO TAPIA Y OTRO
Radicación	25875-3113001-2023-00179-00
Decisión	Inadmite demanda

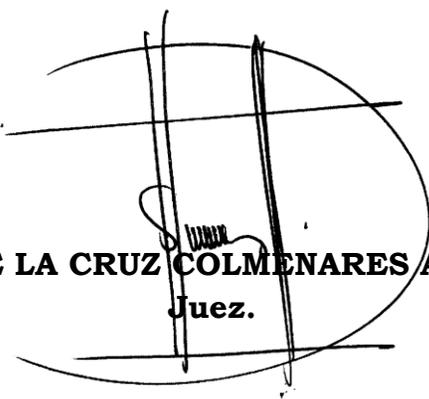
Determina el Artículo 206 del Código General del Proceso: **Juramento estimatorio.** *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”*

Revisado el libelo demandatorio se advierte que en el ordinal 3° de las pretensiones se pretende el reconocimiento de frutos; sin embargo, no se hace su estimación con arreglo al citado precepto.

De otro lado, tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 6° de la ley 2213 del 2022, en relación con el envío de copia de la demanda y anexos al extremo demandado, requisito que se debe cumplir en todo caso, como lo señala la parte final del penúltimo inciso de la dispositiva en mención: “ *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba6a7fe2a13afe474c72c763b8ab14d81927c92879c2325f6a9a8119f113632**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta (Cundinamarca), cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	NUBIA PATRICIA CIFUENTES MEDINA y OTRO
Demandado:	CARLOS VILLATE SANTANDER Y OTRA
Radicado:	25875-3113-001-2023-00182-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda se observa la necesidad de adecuarlo a fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. Conforme al artículo 28 CPTSS, se DEVUELVE la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos de la demanda:

- 1) Se identifica en el acápite de notificaciones, que pese a ser el extremo demandado plural, las notificaciones se solicitan en una única cuenta de correo. Sirvase aclarar.
- 2) Debe acreditarse el cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, consistente en informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas reportadas para la notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.
- 3) Las pretensiones de condena identificadas en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 deben ser debidamente discriminadas, identificando los elementos que componen cada una de las pretensiones referidas; si bien es cierto que en los anexos a la demanda se identificaron valores encaminados a cuantificar las pretensiones, en virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las múltiples pretensiones por separado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cc995e364abc3ca2917e6bf40c5929ef848e13205c6b4c05aa826316b3c795**

Documento generado en 04/10/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

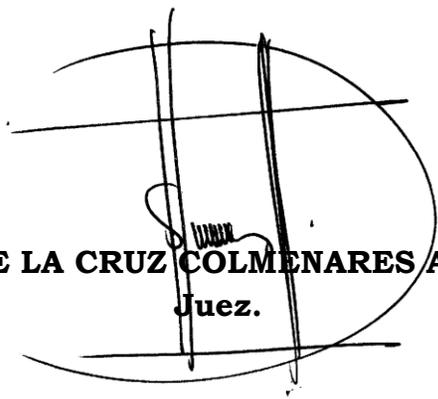
Villeta (Cundinamarca), cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LEONOR PULIDO RODRÍGUEZ
Demandado:	ADRIANA CORTES KOOP Y OTRO
Radicado:	25875-3113-001-2023-00186-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda se observa la necesidad de adecuar lo fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. Conforme al artículo 28 CPTSS, se DEVUELVE la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Los hechos de la demanda, especialmente el primero, hacen referencia a la vinculación de la demandante con la demandada ADRIANA CORTES KOPP, refiriendo que *“aunque ella tenía varios hermanos me entendería era con ella quien es la encargada de realizar la contratación”*, pese a lo anterior, se dirige la demanda contra MARTHA CORTES KOPP. En virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS, se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las múltiples pretensiones por separado. Entonces, aclárese la vinculación de la demandada MARTHA CORTES KOPP.
- 2) Adecúese la pretensión primera, considerando que se refiere a liquidación de prestaciones sociales, y la indemnización establecida en el artículo 65 CST no hace parte de ellas. En el mismo sentido, las pretensiones segunda y tercera resultan repetitivas al referirse al mismo concepto de condena.
- 3) Se debe identificar, respecto del correo electrónico de las demandadas, la forma mediante la cual fue obtenido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b7594f38f54e0f324cddb2fd4e8f1c2c26a8e4e9355e6a36edf27ea5d6f84**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

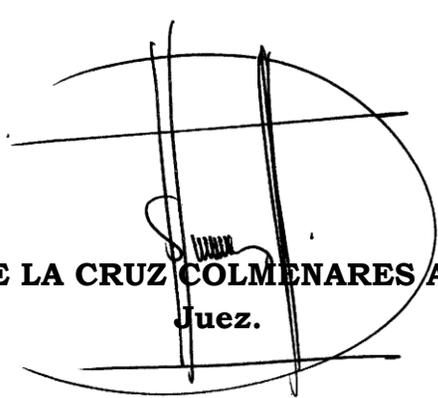
Villeta (Cundinamarca), cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	LABORAL
Demandante:	GLORIA YANETH GAITÁN LOPEZ
Demandado:	BERNARDO ZAMORA PULIDO
Radicado:	25875-3113-001-2023-00187-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda se observa la necesidad de adecuar lo fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. Conforme al artículo 28 CPTSS, se DEVUELVE la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Adecúese la pretensión segunda, considerando lo establecido en el artículo 312 CGP y la naturaleza del asunto. En virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS, se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las múltiples pretensiones por separado.
- 2) Respecto a las pretensiones de condena de pago de sumas de dinero, deben ser debidamente discriminadas, identificando los elementos que componen cada una ellas
- 3) Se debe precisar, respecto del cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la forma mediante la cual fue obtenido el correo del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d1281cfc40dc88c422b1a0845ec097a6fe7c394a07a060b4c82de4b16eca8**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

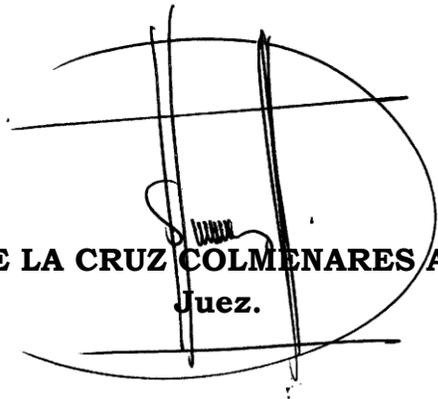
Villeta (Cundinamarca), cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ORDINARIOLABORAL
Demandante:	FRANCISCO CROQUER LABRADOR
Demandado:	MANUEL ALFONSO VARGAS RAMIREZ
Radicado:	25875-3113-001-2023-00190-00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda se observa la necesidad de adecuar lo fin de cumplir a cabalidad con el artículo 25 CPTSS. Conforme al artículo 28 CPTSS, se DEVUELVE la demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Adecúese la pretensión primera, considerando que carece de precisión y claridad. En virtud del numeral 6 del artículo 25 CPTSS, se debe expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, formulando las múltiples pretensiones por separado.
- 2) Se debe identificar, respecto del cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la forma como obtuvo la dirección electrónica reportada para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6598c4b2d1cf2939dba1c4f01451814b283fcfb90588db86639babfc0441e47**

Documento generado en 05/10/2023 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>